

Sara Ortiz Bastidas

Abogada

Apoya Certificado de  
Existencia y Representación  
Legal.



Se habrá  
bautado

9 Dic 2021

113 DIC 2021

16:42 PM  
Anafana

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021

Señor

Juez Séptimo Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca)

E. S. D.



**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRANCONTRACTUAL**

**DEMANDANTE:** JOSE LUIS FERNANDEZ

**DEMANDADO:** TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. Y OTRA.

**RADICACIÓN:** 765204003007-2021-00304-00

**SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.954.340 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.358 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la sociedad demandada **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, identificada con Nit 890302849-1, con domicilio principal en el Municipio de Yumbo (Valle), Representada Legalmente por su Gerente; Dr. Javier Jaramillo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.802, todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, conforme al poder especial que se adjunta como mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y será remitido también desde la dirección electrónica de la sociedad demandada inscrita en el Registro mercantil que corresponde a la siguiente: [contabilidad@expresopalmira.com.co](mailto:contabilidad@expresopalmira.com.co), estando dentro del término legal conferido, toda vez que la sociedad TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., fue notificada del Auto No. 946 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se admite la demanda de la referencia, mediante correo electrónico el día 03 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 946 del 30 de noviembre de 2021, que admitió la demanda para lo cual me fundamento en los siguientes:

### ARGUMENTOS

El artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 establece lo siguiente:



**“ARTICULO 38. Modificado por el art. 621, Ley 1564 de 2012. <El nuevo texto es el siguiente> Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. “**

**“ARTICULO 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”**

En el presente asunto, nos encontramos frente a pretensiones declarativas de responsabilidad civil extracontractual según los hechos contenidos en la demanda, toda vez que el demandante pretende que mediante un fallo judicial se determine que los demandados son responsables del accidente de tránsito que dio lugar a los perjuicios ocasionados al señor JOSE LUIS FERNANDEZ y en esa medida declarar como consecuencia de tal responsabilidad; la obligación de pagar los perjuicios materiales, morales y extra patrimoniales contenidos en la demanda, por esta razón y atendiendo a la normatividad en cita era necesario agotar el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación extrajudicial antes de presentar la demanda, máxime cuando no existe solicitud de medidas cautelares que excluyan tal requisito.

Si observamos las pruebas y documentos que se anexan con la demanda, encontramos que no se acompaña el acta donde conste el agotamiento de este trámite, de tal forma que dando aplicación al artículo 36 de la Ley 640 de 2001, el Juzgado debió RECHAZAR de plano la demanda al advertir esta falencia. No obstante lo anterior, y en aras de que el trámite continúe con la irregularidad que se advierte en este escrito, le solicitamos comedidamente señor Juez REPONER para REVOCAR la demanda impetrada por falta del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.

Por esta razón me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

### **RESPETUOSA PETICION**

Con fundamento en los argumentos expuestos le solicito se REPONGA para REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 946 del 30 de noviembre de 2021 y en su lugar se RECHACE la demanda impetrada por falta del requisito de procedibilidad de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley 640 de 2001.

### **ANEXOS:**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Sara Ortiz Bastidas

Abogada



34

- Poder Especial conferido por el Representante Legal de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Señor Juez,

Atentamente,

**SARA ELSA ORTIZ BASTIDAS**

**C.C. No. 66.954.340 de Cali**

**T.P. No. 103.358 del C.S.J.**